



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**SECRETARÍA GENERAL DE  
GOBIERNO**

**DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES  
Y PERIÓDICO OFICIAL**

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO  
**JESÚS PABLO  
LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO  
**SALVADOR  
ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO  
**HÉCTOR GUILLERMO  
HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL  
**JANIO  
SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el  
3 de Septiembre de 1921.  
Trisemanal:  
martes, jueves y sábados.  
Franqueo pagado.  
Publicación periódica.  
Permiso número: 0080921.  
Características: 117252816.  
Autorizado por SEPOMEX

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL



**MARTES 16 DE DICIEMBRE  
DE 2025**

GUADALAJARA, JALISCO  
TOMO CDXV

# 25

SECCIÓN  
III



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE JALISCO

**JESÚS PABLO  
LEMUS NAVARRO**

SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

**SALVADOR  
ZAMORA ZAMORA**

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

**HÉCTOR GUILLERMO  
HERNÁNDEZ AGUAYO**

DIRECTOR DE PUBLICACIONES  
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL

**JANIO  
SOTELO GONZÁLEZ**

Registrado desde el 3 de  
Septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación periódica.

Permiso número: 0080921.

Características: 117252816.

Autorizado por SEPOMEX

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

**Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco. SIMAPAAJ. Organismo Público Descentralizado.**

**Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco (SIMAPAAJ. OPD).**

Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco (SIMAPAAJ).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 06 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Arandas, Jalisco, aprueba el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, con fecha 15 de octubre del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco (SIMAPAAJ).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco (SIMAPAAJ), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día 14 de octubre del 2025, determinó y aprobó las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2026, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 14/2025, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia, de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRA PRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO (SIMAPAAJ).**



**CUOTAS Y TARIFAS DE AGUA POTABLE**

Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Arandas, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026 (Dos Mil Veintiséis).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Arandas, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco (SIMAPAAJ), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026.

**Artículo 54.**-Las cuotas y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales para el ejercicio fiscal 2026 en el municipio de **Arandas**, Jalisco; correspondientes a esta sección son determinadas conforme a lo establecido en el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 54 BIS.**- Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas Jalisco (SIMAPAAJ) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales y bimestrales establecida en este instrumento.

**Artículo 55.**- Los servicios que el SIMAPAAJ proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 56.**- Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Instrumento, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del municipio, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 57.-** Los usuarios deberán realizar el pago dentro de los primeros diez días del mes o bimestre de facturación correspondiente por el uso de los servicios, conforme a lo establecido en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del municipio.

**Artículo 58.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Arandas Jalisco**, y serán:

|                      |                                 |
|----------------------|---------------------------------|
| I. Habitacional:     | <b><u>Tarifas Bimestral</u></b> |
| a) Mínima            | \$450.89                        |
| b) Genérica          | \$561.32                        |
| c) Alta              | \$859.06                        |
| II. No Habitacional: | <b><u>Tarifa Mensual</u></b>    |
| a) Secos             | \$168.99                        |
| b) Alta              | \$565.05                        |
| c) Intensiva         | \$803.06                        |

**Artículo 59.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio de **Arandas Jalisco**, y serán:

I. Habitacional:

Cuando el **consumo bimestral** no rebase los 25 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$450.89 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 26 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 18.83 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 19.35 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 19.96 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 24.75 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 25.91 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 31.59 |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

6

### II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$255.82 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 19.04 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 19.56 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 20.18 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 20.78 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 25.01 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 26.27 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 31.95 |

### III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$266.92 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 19.56 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 20.18 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 20.78 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 21.44 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 25.01 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 26.27 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 31.95 |

### IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$309.19 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 20.57 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 21.61 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 22.70 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 23.81 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 25.01 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 26.27 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 31.95 |

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$324.74 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 21.61 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 22.70 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 23.77 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 25.01 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 26.27 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 27.57 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 31.95 |

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$ 338.11 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 22.70 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 23.81 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 25.01 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 26.27 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 27.57 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 28.97 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 31.95 |

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$367.04 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 23.81 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 25.01 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 26.27 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 27.57 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 28.97 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 30.42 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 32.00 |

# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

8

**Artículo 60.-** En las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para uso Habitacional, administradas bajo el régimen de cuota fija, serán:

|                               |           |
|-------------------------------|-----------|
| I.- Santa María del Valle     | \$ 450.89 |
| II.- Santiaguito de Velázquez | \$ 450.89 |
| III.- Manuel Martínez Valadez | \$ 450.89 |

**Artículo 61.-** En las localidades, el suministro de agua potable bajo la modalidad de servicio medido, se aplicará la tarifa básica mensual o bimestral que corresponda, y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente al rango, de acuerdo a la siguiente tabla:

| Rango de Consumo en m <sup>3</sup> | Habitacional | Rango de Consumo en m <sup>3</sup> | Mixto Rural | Mixto Comercial | Comercial | Instituciones Públicas | Hotelería | Industrial |
|------------------------------------|--------------|------------------------------------|-------------|-----------------|-----------|------------------------|-----------|------------|
| Consumo y Tarifa Bimestral         |              | Consumos y Tarifas Mensuales       |             |                 |           |                        |           |            |
| 0-25                               | \$450.89     | 0-12                               | \$255.82    | \$266.92        | \$309.19  | \$324.74               | \$338.11  | \$367.04   |
| 26-30                              | \$18.83      | 13-20                              | \$19.04     | \$19.56         | \$20.57   | \$21.61                | \$22.70   | \$23.81    |
| 31-50                              | \$19.35      | 21-30                              | \$19.56     | \$20.18         | \$21.61   | \$22.70                | \$23.81   | \$25.01    |
| 51-70                              | \$19.96      | 31-50                              | \$20.18     | \$20.78         | \$22.70   | \$23.77                | \$25.01   | \$26.27    |
| 71-100                             | \$24.75      | 51-70                              | \$20.78     | \$21.44         | \$23.81   | \$25.01                | \$26.27   | \$27.57    |
| 101-150                            | \$25.98      | 71-100                             | \$25.01     | \$25.01         | \$25.01   | \$26.27                | \$27.57   | \$28.97    |
| 151->                              | \$31.59      | 101-150                            | \$26.27     | \$26.27         | \$26.27   | \$27.57                | \$28.97   | \$30.42    |
|                                    |              | 151->                              | \$31.95     | \$31.95         | \$31.95   | \$31.95                | \$31.95   | \$32.00    |

**Artículo 62.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 63.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 64.-** Quienes se benefician directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 22% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIMAPAAJ debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 65.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 5% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 22% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SIMAPAAJ debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 66.-** En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPAAJ, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 67.-** En la cabecera municipal y en la delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al Habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SIMAPAAJ, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 68.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de febrero del año 2026, el 15%.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de abril del año 2026, el 5%.

El descuento se aplicará a la anualidad que efectivamente se pague por anticipado.

**Artículo 69.-** A los usuarios de los servicios de uso Habitacional, que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, y saneamiento del Municipio, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, personas viudas o que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y sean poseedores o dueños del inmueble de que se trate y residan en él.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 69 BIS. -** Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo 70.-** Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$8,559.38 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
  - b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.
  - c) La superficie de terreno sea hasta 100 mts<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. \$16,615.28 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:
  - a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
  - b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.
  - c) La superficie de terreno sea superior a los 100 m<sup>2</sup> y máximo 200 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso Habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. \$19,636.24 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:
  - a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
  - b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.
  - c) La superficie de terreno sea superior a 200 m<sup>2</sup>

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, aplicando la cuota que se determine por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, aplicando la cuota de \$1'323,179.63 por cada litro por segundo demandado.

**Artículo 71.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$1'323,179.63 por cada litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 72.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

|                                                |             |
|------------------------------------------------|-------------|
| 1. Toma de $\frac{1}{2}$ " (Longitud 6 metros) | \$ 1,031.65 |
| 2. Toma de $\frac{3}{4}$ " (Longitud 6 metros) | \$ 1,612.30 |
| 3. Medidor de $\frac{1}{2}$ "                  | \$ 893.76   |
| 4. Medidos de $\frac{3}{4}$ "                  | \$ 1,860.55 |

**Descarga de drenaje:**

|                                                        |             |
|--------------------------------------------------------|-------------|
| 1. Diámetro de 6" (Longitud 6 metros)                  | \$ 834.62   |
| 2. Diámetro de 8" (Longitud 6 metros)                  | \$ 1,695.87 |
| 3. Diámetro de 10" (Longitud 6 metros)                 | \$ 2,527.26 |
| 4. Por desazolve de drenaje en domicilios particulares | \$ 469.22   |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SIMAPAAJ en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 73.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

|                                                                          |             |
|--------------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:             | \$ 837.08   |
| II. Conexión de toma y/o descarga provisionales:                         | \$ 2,917.71 |
| III. Venta de aguas residual tratadas, por cada m <sup>3</sup> :         | \$ 18.82    |
| IV. Venta de agua en bloque, por cada pipa según la capacidad de litros: | \$ 636.81   |
| V. Expedición de certificado de factibilidad:                            | \$ 738.56   |
| VI. Expedición de constancia:                                            | \$ 111.20   |

**Artículo 73 BIS.-** Las cuotas y tarifas por los servicios señalados en este Instrumento, serán las que apruebe la Comisión Tarifaria. Además se agregará la tasa del Impuesto al Valor Agregado (IVA) para todos los conceptos, excepto a las tarifas por el servicio de agua potable para uso habitacional.

**EL ESTADO DE JALISCO**  
PERIÓDICO OFICIAL

12



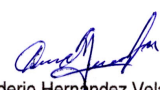
  
**Lic. Hugo Enrique Rodríguez Badajoz**  
**Presidente de la Comisión Tarifaria del Organismo Operador Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Arandas, Jalisco**  
**SIMAPAAJ**

  
**C. José Rafael Valle González**  
**Secretario Técnico de la Comisión Tarifaria**

  
**LCP. José Alejandro Sánchez Valadez**  
**Vocal Titular**

  
**Lic. Reina María Camarena Rodríguez**  
**Vocal Titular**

  
**C. Blanca Flor Murillo Santacruz**  
**Vocal Suplente**

  
**C. Desiderio Hernández Velazco**  
**Vocal Titular**

**Mtra. Liliانا García López**  
**Vocal Suplente**

  
**Lic. Daniel López Vázquez**  
**Vocal Titular**

**CONSTANCIA**

**ACUERDO CT14/2025.**

**ARANDAS, JALISCO, A 14 DE OCTUBRE DEL 2025**

EL SUSCRITO, **C. JOSÉ RAFAEL VALLE GONZÁLEZ**, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE ARANDAS, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO (SIMAPAAJ); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 14 DE OCTUBRE DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:.....

**ACUERDOS.**

**"PRIMERO.-** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO (SIMAPAAJ).

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDA PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARANDAS, JALISCO (SIMAPAAJ), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS).

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

**ATENTAMENTE**



**C. JOSÉ RAFAEL VALLE GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO**



**Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Municipio de Mascota, Jal. Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota.**

**Al margen un sello que dice: Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM).**

Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM).

De conformidad con el artículo 85-Bis, fracción VI de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 23 de octubre del 2014, el H. Ayuntamiento Constitucional de Mascota, Jalisco, aprueba el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, en el que se establecen las disposiciones para integrar y operar la Comisión Tarifaria.

Con fundamento en los artículos 62 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; y 56 y 60 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, con fecha 18 de febrero del 2015, el H. Ayuntamiento Constitucional del citado Municipio, integra y toma protesta a la Comisión Tarifaria.

De acuerdo con los artículos 51, fracción III; 52, fracción XV; y 63, fracción IV de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo establecido en los artículos 53 y 54, fracción VIII del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, corresponde a la Comisión Tarifaria la realización de estudios financieros y la aprobación de cuotas y tarifas que deberán pagar los usuarios como contraprestación por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, que reciben a través del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota, Jalisco (SAPAM).

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y 54 del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, como parte de las facultades de las Comisiones Tarifarias, se encuentran las relativas al diseño y actualización de las cuotas y tarifas, observando en todo momento el impacto en la economía de los usuarios, de conformidad con las bases generales que establece el artículo 101-Bis de la Ley en comento; así como las de verificar que las cuotas y tarifas propuestas sean suficientes para cubrir los costos derivados de la operación, mantenimiento, sustitución, rehabilitación, mejoras y administración de los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales.

El Organismo Público Descentralizado, denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota (SAPAM), de conformidad con lo estipulado en el artículo 12, fracciones XX y XXI, del Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, aplicará las cuotas y tarifas aprobadas por la Comisión Tarifaria; y percibirá y administrará los ingresos que se deriven de la prestación de los servicios a su cargo.

La Comisión Tarifaria, en su sesión celebrada el día lunes 24 de noviembre del año 2025, determinó y aprobó por unanimidad las cuotas y tarifas que los usuarios deberán pagar para el ejercicio fiscal 2026, como contraprestación por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales, según consta en el acta número 11 once, que obra asentada en el libro de actas de la citada Comisión Tarifaria; y acordó aprobar el presente Resolutivo para su publicación.

En consecuencia de lo anterior, la Comisión Tarifaria tiene a bien emitir el presente:

**RESOLUTIVO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), DEBERÁN PAGAR LOS USUARIOS, COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM).**



Precios y Tarifas por los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales del Municipio de Mascota, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026 (Dos Mil Veintiséis).

El Organismo Operador Descentralizado de Agua Potable del Municipio de Mascota, Jalisco denominado Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota (SAPAM), publica los precios y tarifas de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales, aplicables durante el ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2026 (Dos Mil Veintiséis).

**Del Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales.**

**Artículo 53.-** Los precios y tarifas por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de las aguas residuales del Municipio de Mascota, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2026, correspondientes a esta sección, fueron determinados conforme a lo establecido por el Artículo 101-bis de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 54.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales que el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Mascota (SAPAM) proporciona, bien por que reciban todos o alguno de ellos o porque por el frente de los inmuebles que usen o posean bajo cualquier título, estén instaladas redes de agua potable o alcantarillado, cubrirán las cuotas y tarifas mensuales establecida en este instrumento.

**Artículo 55.-** Los servicios que el SAPAM proporciona, deberán de sujetarse al régimen de servicio medido, y en tanto no se instale el medidor, al régimen de cuota fija, mismos que se consignan en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Mascota, Jalisco.

**Artículo 56.-** Son usos correspondientes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales a que se refiere esta Sección, los siguientes:

- I. Habitacional;
- II. Mixto comercial;
- III. Mixto rural;
- IV. Industrial;
- V. Comercial;
- VI. Servicios de hotelería; y
- VII. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos.

En el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Mascota, Jalisco, se detallan sus características y la connotación de sus conceptos.

**Artículo 57.-** Los usuarios deberán realizar el pago por el uso de los servicios antes de que culmine el último día hábil del mes inmediato al mes facturado, para lo cual se le hará llegar su recibo de cobro. La omisión de esto último por parte del organismo operador, no eximirá de su responsabilidad de pago al usuario, teniendo en todo momento la oportunidad de presentarse en ventanilla para preguntar acerca de su saldo.

**Artículo 58.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de cuota fija en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Mascota, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

|             |          |
|-------------|----------|
| a) Mínima   | \$97.53  |
| b) Genérica | \$205.88 |
| c) Alta     | \$490.13 |

II. No Habitacional:

|              |           |
|--------------|-----------|
| a) Secos     | \$240.71  |
| b) Alta      | \$807.59  |
| c) Intensiva | \$1403.03 |

**Artículo 59.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la cabecera municipal, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Mascota, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$93.15 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| De 11 a 20 m <sup>3</sup> | \$ 9.66  |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup> | \$ 9.93  |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup> | \$ 10.25 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup> | \$ 10.57 |

# EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

17

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 18.96 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 20.96 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 42.13 |

## II. Mixto rural:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$106.92 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 9.59  |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 9.86  |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 10.15 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 10.48 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 18.96 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 20.96 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 42.13 |

## III. Mixto comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$117.87 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 10.44 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 10.77 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 10.96 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 11.20 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 18.96 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 20.96 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 42.13 |

## IV. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$142.24 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup> | \$ 13.02 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup> | \$ 14.54 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup> | \$ 15.85 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup> | \$ 17.53 |

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 18.96 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 20.96 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 42.13 |

V. En Instituciones Públicas o que presten servicios públicos:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$155.00 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 14.98 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 16.18 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 17.42 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 18.71 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 20.04 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 21.40 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 39.01 |

VI. Servicios de hotelería:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$273.73 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 25.07 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 25.82 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 25.99 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 26.15 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 28.22 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 31.50 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 42.13 |

VII. Industrial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$282.52 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                           |          |
|---------------------------|----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup> | \$ 26.33 |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup> | \$ 27.91 |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup> | \$ 31.26 |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup> | \$ 33.75 |

|                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 36.45 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 39.37 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 42.13 |

**Artículo 60.-** En la cabecera municipal, los locatarios del Mercado Municipal que acrediten tener el debido contrato de arrendamiento celebrado con el Municipio de Mascota, Jalisco; deberán pagar mensualmente, como contraprestación del servicio bajo el régimen de cuota fija, las tarifas por el suministro de agua potable, conforme a la siguiente clasificación:

| TIPO DE LOCAL                                                                                    | TARIFA    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Local tipo "A" (local con venta de alimentos y/o bebidas. Cuenta con infraestructura hidráulica) | \$ 284.40 |
| Local tipo "B" (local sin venta de alimentos y/o bebidas. Cuenta con infraestructura hidráulica) | \$ 96.43  |
| Local tipo "C" (local que no cuenta con infraestructura hidráulica)                              | \$ 55.23  |

**Artículo 61.-** En las localidades de Cruz Verde y El Refugio se aplicarán las mismas tarifas designadas a la cabecera municipal de Mascota, para ambos regímenes cuota fija y servicio medido.

**Artículo 62.-** Las tarifas por el suministro de agua potable bajo el régimen de servicio medido en la localidad de La Providencia, se basan en la clasificación establecida en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Mascota, Jalisco y serán:

I. Habitacional:

Cuando el consumo mensual no rebase los 10 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$186.30 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| De 11 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 24.14  |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 29.78  |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 46.12  |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 63.44  |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 113.79 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 125.78 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 252.78 |

### II. Comercial:

Cuando el consumo mensual no rebase los 12 m<sup>3</sup>, se aplicará la tarifa básica de \$355.59 y por cada metro cúbico adicional se sumará la tarifa correspondiente de acuerdo a los siguientes rangos:

|                                   |           |
|-----------------------------------|-----------|
| De 13 a 20 m <sup>3</sup>         | \$ 32.56  |
| De 21 a 30 m <sup>3</sup>         | \$ 43.61  |
| De 31 a 50 m <sup>3</sup>         | \$ 71.34  |
| De 51 a 70 m <sup>3</sup>         | \$ 105.17 |
| De 71 a 100 m <sup>3</sup>        | \$ 113.79 |
| De 101 a 150 m <sup>3</sup>       | \$ 125.78 |
| De 151 m <sup>3</sup> en adelante | \$ 252.78 |

**Artículo 63.-** En el resto de las localidades las tarifas para el suministro de agua potable para sus diferentes usos, administradas bajo el régimen de cuota fija y/o servicio medido, serán las que establezcan los Comités de Agua Potable legalmente establecidos o bien las Agencias Municipales.

**Artículo 64.-** Cuando los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio tengan una sola toma de agua y una sola descarga de aguas residuales, cada usuario pagará una cuota fija, o proporcional si se tiene medidor, de acuerdo a las dimensiones del departamento, piso, oficina o local que posean, incluyendo el servicio administrativo y áreas de uso común, de acuerdo a las condiciones que contractualmente se establezcan.

**Artículo 65.-** En la cabecera municipal y en las localidades, los predios baldíos pagarán mensualmente la tarifa base de servicio medido para usuarios de tipo Habitacional.

**Artículo 66.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado pagarán, adicionalmente, un 20% sobre los derechos que correspondan, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAM debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 67.-** Quienes se beneficien directa o indirectamente con los servicios de agua potable y/o alcantarillado, pagarán adicionalmente el 3% sobre la cantidad que resulte de sumar la tarifa de agua, más la cantidad que resulte del 20% por concepto del saneamiento referido en artículo anterior, cuyo producto será destinado a la

infraestructura, así como al mantenimiento de las redes de agua potable y alcantarillado existentes.

Para el control y registro diferenciado de este derecho, el SAPAM debe abrir una cuenta productiva de cheques, en el banco de su elección. La cuenta bancaria será exclusiva para el manejo de estos ingresos y los rendimientos financieros que se produzcan.

**Artículo 68.-** En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAM, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% del régimen de cuota fija que resulte aplicable de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 69.-** En la cabecera municipal y en las delegaciones, cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso diferente al habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por el SAPAM, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el 30% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado a la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

**Artículo 70.-** Los usuarios de los servicios que efectúen el pago correspondiente al año 2026 en una sola exhibición, se les concederán los siguientes descuentos:

- a) Si efectúan el pago antes del día 1° de marzo del año **2026**, el **15%**.
- b) Si efectúan el pago antes del día 1° de mayo del año **2026**, el **5%**.

El descuento se aplicará a los meses que efectivamente se paguen por anticipado.

**Artículo 71.-** A los usuarios de los servicios de uso habitacional que acrediten con base en lo dispuesto en el Reglamento para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Mascota, Jalisco, tener la calidad de pensionados, jubilados, discapacitados, mujeres viudas, personas que tengan 60 años o más, serán beneficiados con un subsidio del 50% de las tarifas por uso de los servicios que en esta Sección se señalan, siempre y cuando; estén al corriente en sus pagos, cuenten con aparato medidor en el domicilio en cuestión y residan en dicho domicilio.

Los usuarios que cumplan con los requisitos descritos en el párrafo anterior gozarán de este beneficio sólo en lo concerniente a su consumo mensual base, es decir los primeros 10 m3.

Los metros cúbicos de consumo que excedan el consumo mensual base se pagarán sin ningún tipo de descuento.

En todos los casos, el beneficio antes citado se aplicará a un solo inmueble.

En los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, sólo se otorgará el de mayor cuantía.

**Artículo 72.-** Las Instituciones consideradas de beneficencia social, en los términos de las leyes en la materia, serán beneficiadas con un subsidio del 50% de las tarifas por el uso de los servicios, siempre y cuando estén al corriente en sus pagos y previa petición expresa de estas.

**Artículo 73.-** Por la incorporación de nuevas urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales y comerciales, o por la conexión de predios ya urbanizados, que demanden los servicios, pagarán una contribución especial por cada litro por segundo requerido por cada unidad de consumo, de acuerdo a las siguientes características:

1. \$2,910.09 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 17 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) No cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, ó
- b) La superficie de la construcción no rebase los 60m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas, en condominio vertical, la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso habitacional, la superficie máxima del predio a considerar será de 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida no sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

2. \$5,648.99 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 33 m<sup>3</sup>, los predios que:

- a) Cuenten con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda, establecimiento u oficina, o
- b) La superficie de la construcción sea superior a los 60 m<sup>2</sup>.

Para el caso de las viviendas, establecimientos u oficinas en condominio vertical (departamentos), la superficie a considerar será la habitable.

En comunidades rurales, para uso habitacional, la superficie del predio rebase los 200 m<sup>2</sup>, o la superficie construida sea mayor a 100 m<sup>2</sup>.

3. \$6,676.10 con un volumen máximo de consumo mensual autorizado de 39 m<sup>3</sup>, en la cabecera municipal, los predios que cuenten con infraestructura hidráulica interna y tengan:

- a) Una superficie construida mayor a 250 m<sup>2</sup>, ó
- b) Jardín con una superficie superior a los 50 m<sup>2</sup>.

Para el caso de los usuarios de uso distinto al Habitacional, en donde el agua potable sea parte fundamental para el desarrollo de sus actividades, se realizará estudio específico para determinar la demanda requerida en litros por segundo, siendo la cuota de \$449,866.08 por cada litro por segundo demandado.

Cuando el usuario rebase por 6 meses consecutivos el volumen autorizado, se le cobrará el excedente del que esté haciendo uso, basando el cálculo de la demanda adicional en litros por segundo, por el costo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 74.-** Cuando un usuario demande agua potable en mayor cantidad de la autorizada, deberá cubrir el excedente a razón de \$449,866.08 pesos el litro por segundo, además del costo de las obras e instalaciones complementarias a que hubiere lugar.

**Artículo 75.-** Por la conexión o reposición de toma de agua potable y/o descarga de drenaje, los usuarios deberán pagar, además de la mano de obra y materiales necesarios para su instalación, lo siguiente:

**Toma de agua:**

|                   |            |
|-------------------|------------|
| 1. Toma de ½":    | \$ 462.92  |
| 2. Toma de ¾":    | \$ 550.72  |
| 3. Medidor de ½": | \$ 951.64  |
| 4. Medidor de ¾": | \$ 1431.02 |

**Descarga de drenaje:**

|                     |             |
|---------------------|-------------|
| 1. Diámetro de 6":  | \$ 392.35   |
| 2. Diámetro de 8":  | \$ 833.22   |
| 3. Diámetro de 10": | \$ 1,378.02 |

Las cuotas por conexión o reposición de tomas, descargas y medidores que rebasen las especificaciones establecidas, deberán ser evaluadas por el SAPAM en el momento de solicitar la conexión.

**Artículo 76.-** Las cuotas por los siguientes servicios serán:

|                                                                            |             |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------|
| I. Suspensión o reconexión de cualesquiera de los servicios:               | \$ 100.00   |
| II. Conexión de toma y/o descargas provisionales:                          | \$ 2,287.35 |
| III. Servicio para destapar tubería de albañal:                            | \$ 500.00   |
| IV. Venta de agua en bloque, por cada pipa con capacidad de 10,000 litros: | \$ 1,500.00 |

|       |                                                                                                                  |           |
|-------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| V.    | Permiso para descargar aguas residuales en<br>Instalaciones de la planta de tratamiento, por cada m <sup>3</sup> | \$ 500.00 |
| VI.   | Expedición de certificado de factibilidad:                                                                       | \$ 250.00 |
| VII.  | Expedición de constancia de no adeudo:                                                                           | \$ 88.16  |
| VIII. | Reposición de credencial de subsidio:                                                                            | \$ 52.50  |

  
Ing. Edgar Uriel Méndez Romero  
Presidente de la Comisión Tarifaria del SAPAM

  
M.V.Z. José Victoriano Peña Ulloa  
Secretario Técnico  
Representante de la Autoridad Municipal

  
Abg. Rodrigo García López  
Representante de la Autoridad Municipal

  
C. Valentín López Arreola  
Representante de los Comerciantes

  
C. Ninfa Cosío Pulido  
Representante del Sector de Prestadores  
de Servicios Turísticos

  
Ing. José Inés Berumen Soria  
Representante del Sector Educativo

  
C. Joel Alejandro Ramos Martínez  
Representante del Sector de Servicios  
Educativos



**CONSTANCIA**

**ACUERDO CT24112025.**

**MASCOTA, JALISCO, A 24 DE NOVIEMBRE DEL 2025.**

EL SUSCRITO, M.V.Z. JOSE VICTORIANO PEÑA ULLOA, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN TARIFARIA, CONSTITUIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO DE MASCOTA, JALISCO, PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS, FORMULAR Y EN SU CASO, APROBAR LAS CUOTAS Y TARIFAS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE AGUAS RESIDUALES, PROPORCIONADOS A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM); DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO, HAGO CONSTAR QUE LA COMISIÓN TARIFARIA, EN SU SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 24 DE NOVIEMBRE DEL 2025 (DOS MIL VEINTICINCO), POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMÓ LOS SIGUIENTES:

**ACUERDOS.....**

**"PRIMERO.-** SE APRUEBAN EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS LAS CUOTAS Y TARIFAS QUE LOS USUARIOS DEBERÁN PAGAR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS), COMO CONTRAPRESTACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE SUS AGUAS RESIDUALES, QUE RECIBAN A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM).

**SEGUNDO.-** SE APRUEBA EN TODOS Y CADA UNO DE SUS TÉRMINOS EL RESOLUTIVO QUE CONTIENE LAS CUOTAS Y TARIFAS APROBADAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026 (DOS MIL VEINTISEIS); MISMO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 52, FRACCIÓN XVI, Y 98, FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS; 12, FRACCIÓN XIX, Y 54, FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MASCOTA, JALISCO, SE REMITE AL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MASCOTA, (SAPAM), PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE JALISCO", PARA QUE SURTA SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE ENERO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISEIS)".

SE EXTIENDE LA PRESENTE, PARA LOS FINES QUE PROCEDAN.

**ATENTAMENTE**

  
M.V.Z. JOSE VICTORIANO PEÑA ULLOA  
SECRETARIO TÉCNICO.



  
A 16035643

16, sección III, diciembre





# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

### REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

#### Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

#### Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

#### Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

**Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.**

### PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

#### Venta

- |                              |          |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$119.00 |
| 2. Edición especial          | \$224.00 |

#### Publicaciones

- |                                                                                    |            |
|------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,400.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal                                             | \$ 900.00  |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal                                | \$ 600.00  |

**Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2025**  
**Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco**

**Atentamente**

#### Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua  
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307  
[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



**JALISCO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

[periodicooficial.jalisco.gob.mx](http://periodicooficial.jalisco.gob.mx)



# EL ESTADO DE JALISCO

## PERIÓDICO OFICIAL

# S U M A R I O

MARTES 16 DE DICIEMBRE DE 2025  
NÚMERO 25 . SECCIÓN III  
TOMO CDXV

**CUOTAS** y tarifas del Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del municipio de Arandas (SIMAPAAJ. OPD), ejercicio 2026.

**Pág. 3**

**CUOTAS** y tarifas del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Mascota (SAPAM), ejercicio 2026.

**Pág. 14**

